

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 FRACCIÓN V DE SU DECRETO DE CREACIÓN, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**MANUAL DE INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Manual tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a las cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de las Cuotas de recuperación, generadas por actividades propias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Manual será de aplicación general en todos los planteles pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, y los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como en los centros comunitarios administrados por el colegio.

**ARTÍCULO 3.-** Para la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual se deberá entender por:

I.- **Decreto:** Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California;

II.- **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California;

III.- **CECYTE BC:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California;

IV.- **Junta Directiva:** Máximo órgano de autoridad dentro del **CECYTE BC**;

V.- **Director General:** El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California;

VI.- **Manual:** El Manual de Ingresos Propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California;

VII.- **Cuotas:** A los ingresos que percibe el **CECYTE BC**, por los servicios que presta, en cumplimiento de sus funciones.



**VIII- Planteles:** A cada uno de los planteles pertenecientes al **CECYTE BC**, y en los que se imparten sus programas educativos;

**IX.- Particular:** A la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por el **CECYTE BC**.

## **CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Manual se consideran como Cuotas,

a).- Los ingresos propios, mismos que se tendrá la obligación de administrar, acrecentar, y formar parte del patrimonio del **CECYTE BC**;

b).- Aquellos ingresos que obtenga el **CECYTE BC** por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

c).- Los ingresos distintos de los subsidios presupuestales que se destinen al **CECYTE BC**, o de las obtenidas por aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las personas físicas y morales, así como los otorgados mediante legados, herencias y donaciones, y

d).- Los ingresos generados por los siguientes conceptos:

- I.- Por la prestación de servicios de carácter educativo, profesional o técnico;
- II.- Por proyectos, convenios o contratos suscritos con otras entidades del sector público o privado, y,
- III.- Por licencias contractuales de explotación de patentes y transmisión de marcas de las que el **CECYTE BC** sea el titular.

**ARTÍCULO 5.-** En ningún caso, los ingresos propios deberán destinarse a satisfacer necesidades particulares del personal de los planteles, ni destinarlo a otorgamiento de préstamos, subsidios, donativos o ayudas, o para atender requerimientos distintos a los del servicio oficial que imparte el **CECYTE BC**.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección General del **CECYTE BC**, propondrá el monto de las Cuotas que deberán ser cubiertas, en relación con los servicios que preste y deberá someter a consideración de la Junta Directiva la aprobación de las mismas.

**ARTÍCULO 7.-** Para el pago de expedición de documentos académicos de planteles Particulares Incorporados al **CECYTE BC**, se estará a las Cuotas establecidas en el artículo 23 del presente Manual.

**ARTÍCULO 8.-** El Director de Administración y Finanzas del **CECYTE BC** llevará a cabo un registro contable específico de ingresos y egresos de las Cuotas, en el que se realizará la apertura de una cuenta bancaria para ingresar dichos recursos.

En el caso de los egresos, se operará de acuerdo a la política de operación de recursos previamente establecida por el Director de Administración y Finanzas del **CECYTE BC**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9-** la Dirección General del **CECYTE BC** señalará anualmente un estimado de Cuotas de recuperación que pretenda percibir, indicando los objetivos, su aplicación y las unidades responsables de aplicación.

**ARTÍCULO 10-** Las Cuotas de recuperación deberán aplicarse en acciones encaminadas a lograr los objetivos del Colegio.

**ARTÍCULO 11.-** Los bienes y servicios adquiridos con Cuotas de recuperación, pasarán a formar parte del patrimonio del **CECYTE BC**, mismos que deberán ser inventariados y resguardados por el área administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** El **CECYTE BC** deberá cuidar, que los pagos que se efectúen con cargo a las Cuotas de recuperación se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables los documentos que demuestren la entrega de sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

### **CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DEL COBRO DE CUOTAS**

**ARTÍCULO 13.-** El Director General del **CECYTE BC**, será competente para determinar el sistema de pago de Cuotas.

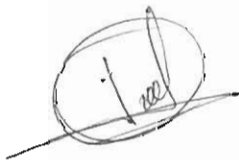
**ARTÍCULO 14.-** La Dirección de Administración y Finanzas de **CECYTE BC**, le corresponde la percepción originaria de las Cuotas de recuperación y su administración quien será responsable de aplicar y optimizar los recursos, atento a lo establecido por el artículo 35, fracción XI del Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** El pago de las Cuotas de recuperación se realizará conforme a los instructivos y papelería oficial de los trámites a realizar que para tal efecto tenga señalado el **CECYTE BC**.

Queda a cargo de las autoridades educativas de cada Particular el uso y la custodia de los recibos oficiales para acreditar la captación de sus ingresos, por lo que deberán solicitar con la debida oportunidad la solicitud los recibos oficiales que requieran para tal fin a la Dirección de Administración y Finanzas del **CECYTE BC**.

**ARTÍCULO 16.-** Las Cuotas fijadas en el presente Manual deberán ser cubiertas en el momento mismo de requerir cualquiera de los servicios que preste el **CECYTE BC**.

**ARTÍCULO 17.-** Para que los alumnos o ex-alumnos tengan derecho a los servicios que presta el **CECYTE BC**, deberán cubrir previamente la totalidad de los adeudos.



**ARTÍCULO 18.-** Los Particulares Incorporados deberán cubrir previamente las Cuotas por institución fijadas en el presente Manual.

**ARTÍCULO 19.-** Las Cuotas deberán ser cubiertas, por registro de alumnos de Institución con estudios incorporados al **CECYTE BC**, en los diez días posteriores al inicio de cada semestre.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando no se continúe el trámite de inscripción o se abandonen los estudios durante el periodo lectivo en que se halle inscrito, el alumno perderá el derecho de devolución de Cuotas cubiertas, igual medida se tomará cuando el alumno solicite la baja como alumno del **CECYTE BC**.

**ARTÍCULO 21.-** Por lo que respecta aquellas Cuotas cubiertas por error al **CECYTE BC**, se podrá solicitar la devolución del pago mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas del **CECYTE BC**, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el pago.

La solicitud contendrá una breve descripción de los motivos de la petición y se acompañará de los comprobantes que se consideren pertinentes.

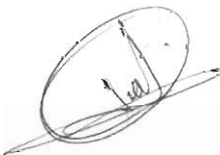
La solicitud de devolución, deberá resolverse en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes al de su presentación, y en caso de proceder la devolución la Dirección de Administración y Finanzas del **CECYTE BC**, emitirá las medias administrativas pertinentes para hacer efectiva la devolución.

**ARTÍCULO 22.-** El Director de Administración y Finanzas del **CECYTE BC** elaborará un informe cuando así se lo requiera el Director General, quien lo entregará a la Junta Directiva.

Dicho informe deberá establecer de manera detallada la aplicación y adecuado aprovechamiento de las Cuotas de recuperación.

#### **CAPÍTULO IV DEL TABULADOR GENERAL DE CUOTAS**

**ARTÍCULO 23.-** Todos los ingresos que perciba el "**CECYTE BC**", por concepto de Cuotas, será de acuerdo al siguiente Tabulador General de Cuotas:



## TABULADOR GENERAL DE CUOTAS

### I.- Expedición de credencial escolar:

- |              |               |
|--------------|---------------|
| a) Original  | \$ 30.00 M.N. |
| b) Duplicado | \$ 80.00 M.N. |

### II.- Expedición de documentos académicos:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Historial Académico                    | \$ 35.00 M.N.  |
| b) Certificación de Estudios              | \$ 100.00 M.N. |
| c) Certificado de Terminación de Estudios | \$ 100.00 M.N. |

### III.- Por derecho a presentar examen de regularización:

- |                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| a) Curso de regularización  | \$250.00 M.N. |
| b) Examen de regularización | \$150.00 M.N. |

### IV.- Movilidad de Alumnos:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Historial Académico                          | \$ 25.00 M.N.  |
| b) Cambio de Plantel                            | \$ 100.00 M.N. |
| c) Reingreso                                    | \$ 100.00 M.N. |
| d) Convalidación por cambio de Plan de Estudios | \$ 130.00 M.N. |

### V.- Revalidación y/o Equivalencia de Estudios:

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Trámite de Equivalencia o Revalidación Parcial de Estudios. | \$ 25.00 M.N. |
| b) Equivalencia o Revalidación de cada asignatura              | \$ 10.00 M.N. |

### VI.- Por la adquisición de antologías:

\$ 35.65 M.N. c/u.

### VII.- Por Solicitud de Reconocimiento De Validez Oficial de Estudio:

\$ 700.00 M.N.

### VIII.- Inscripción y Reinscripción:

\$1,450.00 M.N.

### IX.- Curso de Inducción (nuevo ingreso):

\$ 400.00 M.N.

**ARTÍCULO 24.-** Los montos de las Cuotas de recuperación, se refrendarán o ajustarán de manera semestral de acuerdo al presupuesto de ingresos propios aprobados por la Junta Directiva; y serán dados a conocer por la Dirección General al inicio de cada semestre.



**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos no previstos en el Manual serán administrados por el Patronato de cada uno de los Planteles, el cual informará a la Dirección General el destino que le de a los mismos.

**ARTÍCULO 26.-** Los Particulares con estudios incorporados pagarán al inicio de cada semestre por cada alumno inscrito lo equivalente al 50% (cincuenta por ciento), calculado de las Cuotas que se cobre al alumno por concepto de la Cuota mensual.

El pago será en una sola exhibición y en la forma que así lo determine la Dirección de Administración y Finanzas del **CECYTE BC**.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO-** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente hábil de aprobación por la Junta Directiva, y permanecerá vigente en tanto no se emita disposición contraria al mismo.

**SEGUNDO.-** El Tabulador General de Cuotas, a que hace referencia el artículo 23 del presente Manual, será refrendado o actualizado al inicio de cada semestre por la Dirección General del **CECYTE BC**, previo acuerdo de la Junta Directiva.

**TERCERO.-** Transcurridos seis meses de la entrada en vigor del presente Manual, el **CECYTE BC** evaluará su aplicación para determinar la pertinencia de su modificación y en caso de ser procedente, someterá las modificaciones a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

**CUARTO.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, el Director General del **CECYTE BC**, resolverá lo conducente informando sobre las acciones tomadas al Junta Directiva, en la sesión posterior inmediata.

El presente Manual de Ingresos Propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, fue aprobado por la H. Junta Directiva, mediante Acuerdo **SO/026/15-12-09**, en la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 15 de Diciembre de 2009, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

